

VERSIÓN TESTADA

[Adenda del contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría y representación legal entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y la organización no gubernamental Mil Mujeres Legal Services, el marco del Programa de Asistencia Jurídica a Personas Mexicanas a través de Asesorías Legales Externas en los Estados Unidos de América (PALE)]

Versión pública autorizada (portada).			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica		
Documento:	Adenda del contrato PALE Mil Mujeres Legal Services		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Se trata de datos personales que, de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Número de fojas: 2 fojas		
Fundamento legal:	Arts. 3, 9, 97, 98, 108, 113, fracción I, 118 LFTAIP;	Razones:	Se trata de datos personales que, de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Vanessa Calva Ruiz		
Autorización por el Comité de Transparencia:			

Abreviaturas:
LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número de Nota	Descripción del tipo de dato, palabras que se eliminan	Fojas en que se eliminó	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre (s) y apellidos	2	Arts. 3, 9, 97, 98, 108, 113, fracción I, 118 LFTAIP	El nombre es un atributo de la personalidad. Es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física.
2	Firma y rúbrica	2	Arts. 3, 9, 97, 98, 108, 113, fracción I, 118 LFTAIP	Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s) o título que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular. Por ello, constituye un dato personal que debe ser protegido.

OBSERVACIÓN:

ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL ENTRE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (SRE), REPRESENTADA POR EL TITULAR DEL CONSULADO GENERAL DE MÉXICO EN RALEIGH, CAROLINA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CLAUDIA VELASCO OSORIO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL CONSULADO" Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL MIL MUJERES LEGAL SERVICES, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA ONG", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA JURÍDICA A PERSONAS MEXICANAS A TRAVÉS DE ASESORÍAS LEGALES EXTERNAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (PALE), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Que con fecha 15 de septiembre de 2021, las Partes celebraron un contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría y Representación Legal, cuyo objeto se estableció en las cláusulas 3, 4, 8, 12 y 16, que a continuación se transcriben:

"3. LA ONG prestará sus servicios profesionales en los siguientes ámbitos:

Administrativo Civil Derechos Humanos Laboral Migratorio Penal

4. LA ONG se compromete a brindar única y exclusivamente a personas mexicanas, los servicios de asesoría y representación legal en el(los) ámbito(s) señalados en la cláusula anterior, bajo este contrato.

8. LA ONG se compromete formalmente bajo su responsabilidad a prestar sus servicios con debida diligencia y, de ser el caso, a desarrollar una defensa o representación adecuada, satisfaciendo en tiempo y forma todos los requisitos procesales.

12. EL CONSULADO proveerá a LA ONG la información que corresponda para la atención de los casos que le turne.

16. EL CONSULADO reconoce que los servicios prestados por LA ONG no garantizan de modo alguno que el caso respectivo concluya favorablemente."

II. Que conforme al inciso d) de la cláusula 34 del contrato suscrito LA ONG notificará a EL CONSULADO por escrito en papel membretado, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al momento en que ocurra el cambio de representante legal de LA ONG.

III. Que conforme a la cláusula 34 del contrato suscrito, el nuevo representante legal de LA ONG notificará por escrito, en papel membretado a EL CONSULADO, que reconoce la vigencia del contrato celebrado entre LA ONG y EL CONSULADO, y que continúa obligado(a) a la prestación de los servicios bajo los términos del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL CONSULADO y LA ONG consienten que la presente Adenda se realiza únicamente con respecto al cambio del representante legal de LA ONG y que el resto de las cláusulas del contrato de prestación de servicios firmado el 15 de septiembre de 2021, permanecen vigentes, y se aplican a la presente Adenda.

SEGUNDA: Que conforme al inciso d) de la cláusula 34 del contrato suscrito, LA ONG notificó por escrito en papel membretado a EL CONSULADO el 23 de marzo de 2022, el cambio de representante legal de LA ONG a Gary Royle.

Adicionalmente, el nuevo representante legal notificó por escrito en papel membretado a EL CONSULADO que él/ella reconoce la validez del contrato suscrito entre EL CONSULADO y LA ONG y que continúa obligado(a) a la prestación de los servicios bajo los términos del mismo.

TERCERA: Que conforme a la cláusula 35 y luego de que EL CONSULADO recibió la notificación relacionada con el cambio del representante legal de LA ONG, y previa autorización de la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica, se suscribe la presente Adenda.

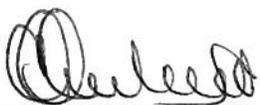
CUARTA: Ninguna parte de la presente adenda constituirá o podrá interpretarse como un desistimiento implícito o explícito de derechos, privilegios y/o inmunidades concedidas al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o del Consulado General de México en Raleigh, Carolina del Norte, bajo derecho internacional, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, o la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos de América. Los términos de los instrumentos señalados regirán en caso de que las disposiciones de la presente adenda entren en conflicto con lo previsto en ellos.

QUINTA: EL CONSULADO, LA ONG y sus testigos, adjuntan copia de sus respectivas identificaciones oficiales como Anexo A.

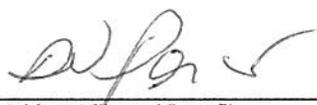
SEXTA: La presente Adenda establece las obligaciones de cada una de las partes y se rige por las leyes federales de los Estados Unidos de América.

SÉPTIMA: EL CONSULADO y LA ONG someterán a la jurisdicción de la Corte Federal en el estado de Maryland toda disputa o diferencia no resuelta mediante negociaciones después del transcurso de un plazo de 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la notificación de la existencia de una controversia haciendo del conocimiento de la corte que conozca de la controversia, que las disposiciones del presente contrato son de carácter vinculante.

OCTAVA: La presente Adenda se encuentra firmada en español e inglés por quintuplicado. En caso de controversia, la versión en inglés prevalecerá.
Fecha de suscripción: 1 de abril de 2022.



Claudia Velasco Osorio
EL CONSULADO

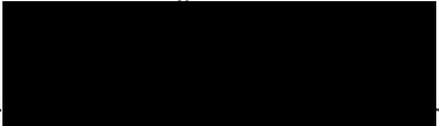


Adriana Villarreal Buenfil
Testigo de EL CONSULADO





Gary Royle
LA ONG



Testigo de LA ONG

**CONSULADO GENERAL DE MÉXICO
RALEIGH, CAROLINA DEL NORTE**

Sello Oficial de EL CONSULADO